

**Proyecto de Ley N° 5131/2020-CR**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO Y DISPONE MEDIDAS PARA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL****Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Ley es derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 2.- Derogación de la Ley 29293 y su Reglamento.

Derógase la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como déjese sin



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon (FIR42074672)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/05/2020 20:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA O'MEDO Paul
Gabriel FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2020 18:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos A
FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2020 19:00



efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otórgase al Poder Ejecutivo el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente Ley, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, se elabore, implemente y ejecute el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, el Plan de Atención de Salud y el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento de los planes señalados en el artículo precedente, y/o plantea opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco, con el objeto de garantizar la reactivación económica y social de dicha localidad, bajo responsabilidad funcional.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 30 de abril de 2020.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Fecha: 03/05/2020 16:53:56-0500

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PEREZ OCHOA Carlos Andres
FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2020 19:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2020 18:18:54-0500



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/05/2020 15:00:35-0500

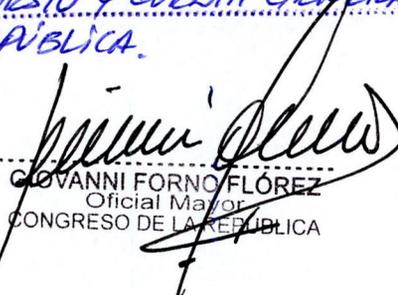


Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2020 20:03:28-05

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de MAYO del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5131 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, Y PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

1.1. PROBLEMÁTICA DE LA LEY N° 29293, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.

La Ley N° 29293¹, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, publicada con fecha 13 de diciembre del 2008, dispone:

- Constituir una **Comisión Interinstitucional** con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible; para lo cual, lleva a cabo las siguientes funciones:
 - Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
 - Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
 - Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas

¹ Ver en: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf



con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.

- Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
 - Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes.
 - Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
 - Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.
- Dicha Comisión está integrada por un representante de las siguientes Instituciones:
- Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
 - Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Ministerio del Ambiente;
 - Ministerio de Energía y Minas;
 - Ministerio de Salud;
 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
 - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
 - Municipalidad Provincial de Pasco;
 - Gobierno Regional de Pasco;
 - Dirección Regional de Salud de Pasco;
 - Dirección Regional de Minería de Pasco; y,



- Dos (2) representantes de las organizaciones sociales de base, uno (1) del ámbito urbano y otro del ámbito rural.
- Por otro lado, dispone la elaboración del Plan de Reubicación, del Plan de Control de Fuentes Contaminadoras, del Plan de Restauración Ambiental, del Plan de Atención de Salud, y del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible.
- En cuanto al financiamiento, señaló que la Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Se crea la Junta de Control Urbano Ambiental, presidida por el Alcalde Provincial de Pasco e integrada por un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles de Cerro de Pasco, para supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Control de Fuentes de Contaminación, de Restauración Ambiental, de Atención de Salud y de Reubicación.
- En relación a la aplicación de la norma, se expresaba que la Comisión:
 - Se instalará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley.
 - En un plazo no mayor de ocho (8) meses



contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Gobierno Regional de Pasco y a la Municipalidad Provincial de Pasco los lineamientos y planes a que se refiere la presente Ley.

- Cada sesenta (60) días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debe informar de sus avances a las Comisiones del Congreso de la República responsables de los temas de Salud, Ambiente, Vivienda y Minas.
- Finalmente, dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los lineamientos y planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere dicha Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos precedentemente. Las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

Es bajo este marco legal, que el día 12 de febrero de 2009 se instaló la Comisión Interinstitucional encargada de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible²; que el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 103-2009³, publicado con fecha 23 de octubre de 2009, autorizó a FONAFE gestionar los recursos para financiar la elaboración de estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la

² Ver en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/18_SesOrd_12Febrero2009.pdf

³ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf



reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco, precisándose que dichos recursos serán transferidos al pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para la contratación, supervisión, seguimiento y monitoreo de la elaboración de los estudios antes mencionados; que, con fecha 29 de enero de 2010, se publicara el Decreto Supremo N° 018-2010-PCM⁴, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y, que por Decreto Supremo N° 017-2017-PCM⁵, publicado con fecha 13 de febrero de 2017, se dispuso en su artículo 4º, la creación de la Conformación de la Comisión encargada de la Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con lo cual, vemos que, luego de más de 11 años de vigencia de la Ley N° 29293, solo tenemos que se ha conformado e instalado la Comisión Interinstitucional, quienes no han logrado, a la fecha, cumplir con los objetivos y metas de dicha norma⁶; esto es, indicar el lugar del traslado de la ciudad o viabilizar los presupuestos necesarios para dicho fin; ni mucho menos han podido elaborar los planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental, de Elaboración de Atención de Salud, y de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible; además, que el Poder Ejecutivo nunca propuso al Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento para la elaboración y/o ejecución de los planes establecidos precedentemente.

Lo cual, nos permite concluir, a todas luces, que dicha norma no ha sido útil ni propicia para mejorar las condiciones de vida, salud, económicas y sociales de la población de Cerro de Pasco; sino que ha incrementado las desigualdades y la exclusión de dicha población; con migraciones

⁴ Ver en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/16_DS-018-2010-PCM_RgImLey29293.pdf

⁵ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356868/Decreto_Supremo_N_017-2017-PCM20190829-25578-1bnlm3x.pdf

⁶ Ver en: <http://www.pcm.gob.pe/2014/01/miembros-actuales-y-actas-de-las-sesiones-de-la-comision-interinstitucional/>



masivas y sin escuelas, hospitales, negocios, obras públicas u otras necesarias que garanticen su desarrollo y bienestar; como veremos a continuación.

CUADRO N° 01
ESTADO SITUACIONAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO
2009-2017

	2009 ⁷	2017 ⁸
POBLACIÓN	154,186	159,671
POBREZA	61.4% (de la población)	30% ⁹ (en promedio)
ALUMNOS MATRICULADOS EN SISTEMA ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO	44,558	37,451
DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO	3,033	3,025
NÚMERO DE CENTROS EDUCATIVOS	626	655
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (EN TODA LA REGIÓN)	241	274
PRESUPUESTO PÚBLICO	S/. 539,532.168 ¹⁰	S/. 242,689.109 ¹¹ (*) <small>(*) El Presupuesto 2020: S/. 178,259,655</small>

Fuente: INEI - MEF

Todo esto se agrava si tenemos en cuenta que la contaminación de la tierra y el agua en Cerro de Pasco y el consecuente daño a la salud de sus pobladores han posicionado a dicha ciudad como una o quizás la

⁷ Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0827/libro.pdf

⁸ Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1504/libro.pdf

⁹ Ver en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1504/libro.pdf

¹⁰ Ver en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2009&ap=ActProy>

¹¹ Ver en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy>



más contaminada en el mundo, según la cadena televisiva británica BBC¹²; originándose, a su vez, un sinnúmero de manifestaciones sociales ante dicha situación¹³.

Esto debido a los graves impactos en la salud¹⁴ que genera, tales como:

- Provocar daño permanente en los riñones, derivando en el deterioro orgánico del mismo;
- Disminución de las habilidades de aprendizaje en los menores de edad;
- Perturbación en la biosíntesis de hemoglobina, generando anemia; y,
- Invasión en el feto a través de la placenta de la madre, causando daños cerebrales en los niños por nacer.

Asimismo, la Ley N° 29293 paralizó todo tipo de inversión pública en Pasco, haciendo que, a la fecha, dicha localidad requiera con suma urgencia contar con agua potable y desagüe, relleno sanitario, pistas, vías pavimentadas, mejorar la infraestructura educativa y de salud, entre otros, tal como viene demandando el alcalde provincial de Pasco, Marco de la Cruz Bustillos¹⁵; necesidades que se hacen muchas más evidentes ante la emergencia sanitaria originada el COVID-19; sabiendo que en la región Pasco ya se han registrado ciento sesenta y un (161) casos de contagio, muchos más por confirmarse, y se ha producido el fallecimiento de tres (03) persona¹⁶.

Si a ello le sumamos que dicha Ley no fue consensuada ni mucho menos consultada a la población de Cerro de Pasco; que los inversionistas privados no quieren invertir en una ciudad que va ser trasladada a otro lugar (no hay seguridad jurídica); que solo ha vulnerado -y viene- la historia, la identidad y la propiedad de los hermanos y hermanas de Pasco; y que al preguntamos en qué nos ha beneficiado o qué beneficios

¹² Ver en: <https://gestion.pe/tendencias/bbc-cerro-pasco-ciudad-contaminada-mundo-241408-noticia/>

¹³ Ver en: <https://www.telesurtv.net/news/peru-protestas-cerro-pasco-intoxicacion-menores-atencion-20200225-0035.html>

¹⁴ Ver en: <https://conexionambiental.pe/reclamos-sin-respuesta-el-derecho-a-la-salud-de-los-pobladores-de-cerro-de-pasco/>

¹⁵ Ver en: <https://andina.pe/agencia/noticia-cerro-pasco-urge-contar-servicios-basicos-y-relleno-sanitario-777043.aspx>

¹⁶ Ver en: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp



ha traído a la ciudad, la respuesta sería: **en nada**; es que corresponde que dicha norma sea derogada y dejado sin efecto su reglamento; tal como también lo ha solicitado el Colegio de Abogados de Pasco¹⁷, en junio del 2017.

Esto en concordancia con la Constitución Política del Estado, que en su artículo 2º, numerales 11), 17) y 22), disponen que: "(...) *Toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, (...)*" (la negrita es nuestra), que: "(...) *Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)*" (la negrita es nuestra), y que: "(...) *Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (...)*" (la negrita es nuestra), respectivamente; que en su artículo 7º señala que: "(...) *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)*" (la negrita es nuestra); que en su artículo 7-A expresa que: "(...) *El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder a forma progresiva y universal al agua potable (...)*" (la negrita es nuestra); que en su artículo 11º prescribe que: "(...) *El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (...)*" (la negrita es nuestra); y que en su artículo 59º establece que: "(...) *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)*" (la negrita es nuestra); debiéndose tener en cuenta, además, que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 03448-2005-PA/TC, de fecha 01 de julio de 2005, señala que: "(...) *el derecho a que el medio ambiente se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos*

¹⁷ Ver en: <https://diariocorreo.pe/edicion/pasco/abogados-plantean-derogatoria-de-la-ley-del-traslado-de-cerro-de-pasco-754031/>



de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares. 4. Tal como ha sido definido por este Tribunal, **el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales.** Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar una serie de actos tendentes a asegurar esos estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros. (...)" (la negrita es nuestra); y en su Sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC, de fecha 01 de abril de 2005, precisa que: "(...) En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. **Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 10 de la Constitución).** De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. (...)" (la negrita es nuestra).

Es así que la presente propuestas Ley busca derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a



efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

1.2. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Es en este marco que la presente Ley propone:

- Derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- Otorgar al Poder Ejecutivo el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente Ley, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, se elabore, implemente y ejecute el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, el Plan de Atención de Salud y el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, bajo responsabilidad funcional.

Debiéndose entender que el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, deberá permitir: i) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles; ii) Modernizar las instalaciones y



equipos; iii) Impermeabilizar los stock piles y desmontes; y, iv) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas; el Plan de Atención de Salud, por su parte, ordenar: i) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud; ii) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población; iii) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud; iv) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides; y, v) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud; y, el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible se elaborará en coordinación entre el Poder Ejecutivo, Gobierno Regional de Pasco y Municipalidad Provincial de Pasco.

- Finalmente, se otorga al Poder Ejecutivo, un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para proponer ante el Congreso de la República el proyecto de ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento de los planes señalados en el artículo precedente, y/o plantear opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco, con el objeto de garantizar la reactivación económica y social de dicha localidad, bajo responsabilidad funcional.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, su beneficio redundará en la reactivación económica y social de la ciudad de Cerro de Paco; que le permita contar, en el corto y/o mediano plazo, con inversiones públicas y privadas para la ejecución de obras en agua potable y desagüe, relleno sanitario, pistas, vías pavimentadas, y para mejorar la infraestructura educativa y de salud, entre otros; en beneficio de su población.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 03: Afirmación de la Identidad Nacional
- Política de Estado N° 04: Institucionalización del Diálogo y la Concertación.



- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza
- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 30 de abril de 2020.

Proyecto de Ley N° _____

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO Y DISPONE MEDIDAS PARA SU REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ley es derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 2.- Derogación de la Ley 29293 y su Reglamento.

Derógase la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como déjese sin

efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otórgase al Poder Ejecutivo el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente Ley, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, se elabore, implemente y ejecute el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, el Plan de Atención de Salud y el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento de los planes señalados en el artículo precedente, y/o plantea opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco, con el objeto de garantizar la reactivación económica y social de dicha localidad, bajo responsabilidad funcional.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 30 de abril de 2020.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS.

1.1. PROBLEMÁTICA DE LA LEY N° 29293, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y LA REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO.

La Ley N° 29293¹, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, publicada con fecha 13 de diciembre del 2008, dispone:

- Constituir una **Comisión Interinstitucional** con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible; para lo cual, lleva a cabo las siguientes funciones:
 - Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
 - Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
 - Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas

¹ Ver en: http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/sc/2010/Ley29293/Ley_29293.pdf

con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.

- Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
 - Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes.
 - Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
 - Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.
- Dicha Comisión está integrada por un representante de las siguientes Instituciones:
- Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
 - Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Ministerio del Ambiente;
 - Ministerio de Energía y Minas;
 - Ministerio de Salud;
 - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
 - Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
 - Municipalidad Provincial de Pasco;
 - Gobierno Regional de Pasco;
 - Dirección Regional de Salud de Pasco;
 - Dirección Regional de Minería de Pasco; y,

- Dos (2) representantes de las organizaciones sociales de base, uno (1) del ámbito urbano y otro del ámbito rural.

- Por otro lado, dispone la elaboración del Plan de Reubicación, del Plan de Control de Fuentes Contaminadoras, del Plan de Restauración Ambiental, del Plan de Atención de Salud, y del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible.

- En cuanto al financiamiento, señaló que la Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

- Se crea la Junta de Control Urbano Ambiental, presidida por el Alcalde Provincial de Pasco e integrada por un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles de Cerro de Pasco, para supervisar y fiscalizar la ejecución del Plan de Control de Fuentes de Contaminación, de Restauración Ambiental, de Atención de Salud y de Reubicación.

- En relación a la aplicación de la norma, se expresaba que la Comisión:
 - Se instalará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la vigencia de la presente Ley.
 - En un plazo no mayor de ocho (8) meses

contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Gobierno Regional de Pasco y a la Municipalidad Provincial de Pasco los lineamientos y planes a que se refiere la presente Ley.

- Cada sesenta (60) días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debe informar de sus avances a las Comisiones del Congreso de la República responsables de los temas de Salud, Ambiente, Vivienda y Minas.
- Finalmente, dispone que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrega de los lineamientos y planes por parte de la Comisión Interinstitucional a que se refiere dicha Ley, propone ante el Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, con el objetivo de garantizar la ejecución de los compromisos de inversión correspondientes a los planes establecidos precedentemente. Las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley se sujetarán a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

Es bajo este marco legal, que el día 12 de febrero de 2009 se instaló la Comisión Interinstitucional encargada de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible²; que el artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 103-2009³, publicado con fecha 23 de octubre de 2009, autorizó a FONAFE gestionar los recursos para financiar la elaboración de estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la

² Ver en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/18_SesOrd_12Febrero2009.pdf

³ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/251355/226732_file20181218-16260-1qi832j.pdf



reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco, precisándose que dichos recursos serán transferidos al pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para la contratación, supervisión, seguimiento y monitoreo de la elaboración de los estudios antes mencionados; que, con fecha 29 de enero de 2010, se publicara el Decreto Supremo N° 018-2010-PCM⁴, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y, que por Decreto Supremo N° 017-2017-PCM⁵, publicado con fecha 13 de febrero de 2017, se dispuso en su artículo 4º, la creación de la Conformación de la Comisión encargada de la Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con lo cual, vemos que, luego de más de 11 años de vigencia de la Ley N° 29293, solo tenemos que se ha conformado e instalado la Comisión Interinstitucional, quienes no han logrado, a la fecha, cumplir con los objetivos y metas de dicha norma⁶; esto es, indicar el lugar del traslado de la ciudad o viabilizar los presupuestos necesarios para dicho fin; ni mucho menos han podido elaborar los planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental, de Elaboración de Atención de Salud, y de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible; además, que el Poder Ejecutivo nunca propuso al Congreso de la República el proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento para la elaboración y/o ejecución de los planes establecidos precedentemente.

Lo cual, nos permite concluir, a todas luces, que dicha norma no ha sido útil ni propicia para mejorar las condiciones de vida, salud, económicas y sociales de la población de Cerro de Pasco; sino que ha incrementado las desigualdades y la exclusión de dicha población; con migraciones

⁴ Ver en: http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/16_DS-018-2010-PCM_RglmLey29293.pdf

⁵ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/356868/Decreto_Supremo_N_017-2017-PCM20190829-25578-1bnlm3x.pdf

⁶ Ver en: <http://www.pcm.gob.pe/2014/01/miembros-actuales-y-actas-de-las-sesiones-de-la-comision-interinstitucional/>

masivas y sin escuelas, hospitales, negocios, obras públicas u otras necesarias que garanticen su desarrollo y bienestar; como veremos a continuación.

**CUADRO Nº 01
ESTADO SITUACIONAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO
2009-2017**

	2009⁷	2017⁸
POBLACIÓN	154,186	159,671
POBREZA	61.4% (de la población)	30% ⁹ (en promedio)
ALUMNOS MATRICULADOS EN SISTEMA ESCOLARIZADO Y NO ESCOLARIZADO	44,558	37,451
DOCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO	3,033	3,025
NÚMERO DE CENTROS EDUCATIVOS	626	655
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (EN TODA LA REGIÓN)	241	274
PRESUPUESTO PÚBLICO	S/. 539,532.168 ¹⁰	S/. 242,689.109 ¹¹ (*) <small>(*) El Presupuesto 2020: S/. 178,259,655</small>

Fuente: INEI - MEF

Todo esto se agrava si tenemos en cuenta que la contaminación de la tierra y el agua en Cerro de Pasco y el consecuente daño a la salud de sus pobladores han posicionado a dicha ciudad como una o quizás la

⁷ Ver en: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0827/libro.pdf

⁸ Ver en: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1504/libro.pdf

⁹ Ver en: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1504/libro.pdf

¹⁰ Ver en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2009&ap=ActProy>

¹¹ Ver en: <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2017&ap=ActProy>

más contaminada en el mundo, según la cadena televisiva británica BBC¹²; originándose, a su vez, un sinnúmero de manifestaciones sociales ante dicha situación¹³.

Esto debido a los graves impactos en la salud¹⁴ que genera, tales como:

- Provocar daño permanente en los riñones, derivando en el deterioro orgánico del mismo;
- Disminución de las habilidades de aprendizaje en los menores de edad;
- Perturbación en la biosíntesis de hemoglobina, generando anemia; y,
- Invasión en el feto a través de la placenta de la madre, causando daños cerebrales en los niños por nacer.

Asimismo, la Ley N° 29293 paralizó todo tipo de inversión pública en Pasco, haciendo que, a la fecha, dicha localidad requiera con suma urgencia contar con agua potable y desagüe, relleno sanitario, pistas, vías pavimentadas, mejorar la infraestructura educativa y de salud, entre otros, tal como viene demandando el alcalde provincial de Pasco, Marco de la Cruz Bustillos¹⁵; necesidades que se hacen muchas más evidentes ante la emergencia sanitaria originada el COVID-19; sabiendo que en la región Pasco ya se han registrado ciento sesenta y un (161) casos de contagio, muchos más por confirmarse, y se ha producido el fallecimiento de tres (03) persona¹⁶.

Si a ello le sumamos que dicha Ley no fue consensuada ni mucho menos consultada a la población de Cerro de Pasco; que los inversionistas privados no quieren invertir en una ciudad que va ser trasladada a otro lugar (no hay seguridad jurídica); que solo ha vulnerado -y viene- la historia, la identidad y la propiedad de los hermanos y hermanas de Pasco; y que al preguntamos en qué nos ha beneficiado o qué beneficios

¹² Ver en: <https://gestion.pe/tendencias/bbc-cerro-pasco-ciudad-contaminada-mundo-241408-noticia/>

¹³ Ver en: <https://www.telesurtv.net/news/peru-protestas-cerro-pasco-intoxicacion-menores-atencion-20200225-0035.html>

¹⁴ Ver en: <https://conexionambiental.pe/reclamos-sin-respuesta-el-derecho-a-la-salud-de-los-pobladores-de-cerro-de-pasco/>

¹⁵ Ver en: <https://andina.pe/agencia/noticia-cerro-pasco-urge-contar-servicios-basicos-y-relleno-sanitario-777043.aspx>

¹⁶ Ver en: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp



ha traído a la ciudad, la respuesta sería: **en nada**; es que corresponde que dicha norma sea derogada y dejado sin efecto su reglamento; tal como también lo ha solicitado el Colegio de Abogados de Pasco¹⁷, en junio del 2017.

Esto en concordancia con la Constitución Política del Estado, que en su artículo 2º, numerales 11), 17) y 22), disponen que: "(...) *Toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, (...)*" (la negrita es nuestra), que: "(...) *Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)*" (la negrita es nuestra), y que: "(...) *Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (...)*" (la negrita es nuestra), respectivamente; que en su artículo 7º señala que: "(...) *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)*" (la negrita es nuestra); que en su artículo 7-A expresa que: "(...) *El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder a forma progresiva y universal al agua potable (...)*" (la negrita es nuestra); que en su artículo 11º prescribe que: "(...) *El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas (...)*" (la negrita es nuestra); y que en su artículo 59º establece que: "(...) *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)*" (la negrita es nuestra); debiéndose tener en cuenta, además, que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 03448-2005-PA/TC, de fecha 01 de julio de 2005, señala que: "(...) *el derecho a que el medio ambiente se preserve entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos*

¹⁷ Ver en: <https://diariocorreo.pe/edicion/pasco/abogados-plantan-derogatoria-de-la-ley-del-traslado-de-cerro-de-pasco-754031/>

*de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares. 4. Tal como ha sido definido por este Tribunal, **el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales.** Para ello, el Estado determina una serie de actividades reguladoras imponiendo estándares mínimos, pero, además, se compromete a desplegar una serie de actos tendentes a asegurar esos estándares mínimos y, como resulta evidente, a no vulnerar los mismos ni permitir su vulneración como resultado de la actividad de terceros. (...)" (la negrita es nuestra);*

*y en su Sentencia recaída en el Expediente N° 0048-2004-AI/TC, de fecha 01 de abril de 2005, precisa que: "(...) En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. **Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 10 de la Constitución).** De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. (...)" (la negrita es nuestra).*

Es así que la presente propuestas Ley busca derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a



efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

1.2. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Es en este marco que la presente Ley propone:

- Derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.
- Otorgar al Poder Ejecutivo el plazo de un (1) año contado desde la publicación de la presente Ley, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco, se elabore, implemente y ejecute el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, el Plan de Atención de Salud y el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, bajo responsabilidad funcional.

Debiéndose entender que el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras y Restauración Ambiental, deberá permitir: i) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles; ii) Modernizar las instalaciones y

equipos; iii) Impermeabilizar los stock piles y desmontes; y, iv) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas; el Plan de Atención de Salud, por su parte, ordenar: i) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud; ii) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población; iii) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud; iv) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides; y, v) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud; y, el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible se elaborará en coordinación entre el Poder Ejecutivo, Gobierno Regional de Pasco y Municipalidad Provincial de Pasco.

- Finalmente, se otorga al Poder Ejecutivo, un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para proponer ante el Congreso de la República el proyecto de ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento de los planes señalados en el artículo precedente, y/o plantear opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco, con el objeto de garantizar la reactivación económica y social de dicha localidad, bajo responsabilidad funcional.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que busca derogar la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, así como dejar sin efecto su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 018-2010-PCM, a efectos de lograr la reactivación económica y social de dicha localidad, precisándose los aspectos técnicos normativos para su adecuada sostenibilidad y desarrollo urbano y rural, a través de los organismos y las instancias pertinentes, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera ni implica ningún costo adicional para el erario nacional; por el contrario, su beneficio redundará en la reactivación económica y social de la ciudad de Cerro de Paco; que le permita contar, en el corto y/o mediano plazo, con inversiones públicas y privadas para la ejecución de obras en agua potable y desagüe, relleno sanitario, pistas, vías pavimentadas, y para mejorar la infraestructura educativa y de salud, entre otros; en beneficio de su población.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 03: Afirmación de la Identidad Nacional
- Política de Estado N° 04: Institucionalización del Diálogo y la Concertación.



- Política de Estado N° 08: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza
- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 30 de abril de 2020.